

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO
Comisión de Urbanismo de La Rioja

Acuerdos

III.A.89

La Comisión de Urbanismo de La Rioja, en su reunión celebrada el día 29 de diciembre de 1988, acordó lo siguiente:

56/88.— RIBAFRECHA.— Ampliación pabellón en paraje Reduelos, D. José Antonio Cabezón Romero.— Aprobar con carácter previo el uso solicitado.

144/88.— CALAHORRA.— Hotel Restaurante en término de La Plana, Polígono 26, parcela 159, 140 y 141.— Resolver favorablemente el Expediente autorizando con carácter previo, la construcción del Hotel-Residencia solicitado.

147/88.— AGONCILLO.— Caseta aperos de labranza en el pago Las Alamedas. Don José María Blanco López.— Resolver favorablemente el Expediente, sin perjuicio de la posible suspensión de licencias a evaluar por la Corporación, y especial apercibimiento de que en caso de autorizarse la construcción deberán cumplirse las condiciones establecidas en el artículo 105 apartado 5-1 de las Normas Urbanísticas Regionales en lo que se refiere a huecos.

148/88.— PRADEJON.— Revisión Acuerdo Comisión Industria prefabricados de escayola en parcela 140 m/25, Término Las Codas.— No autorizar con carácter previo la instalación solicitada por entender que la ocupación mediante pavimentación de 100.000 m², con previsión de viales, de suelo clasificado como no urbanizable no puede identificarse con un simple acto de construcción y uso del suelo y dada su calidad y trascendencia, exige un replanteamiento de la ordenación integral del territorio, mediante la utilización del sistema legal de planeamiento, permitiendo, a su vez, esta circunstancia que, mediante la utilización de los sistemas de gestión previstos en la Ley, se recuperen las plusvalías generadas.

151/88.— TORRECILLA EN CAMEROS.— Pista polideportiva y graderíos próximo a piscinas municipales Excmo. Ayuntamiento.— No autorizar con carácter previo, sin perjuicio de su interés social, las obras de construcción solicitadas, en suelo no urbanizable comprendido en la zona de policía del dominio público hidráulico, sugiriendo al Ayuntamiento de Torrecilla en Cameros que tramite el Expediente como una Modificación del Planeamiento local que proponga una ordenación conjunto de la zona afectada por la construcción del polideportivo y un tratamiento adecuado de su volumen que, por su magnitud, y atendiendo a la fragilidad del paisaje, habrá de ser a todo caso minimizado.

155/88.— CENICERO.— Nave para almacén y exposición en Crtra. de Logroño número 18. Don Fernando Ceballos Sáez.— Resolver desfavorablemente el Expediente no autorizando con carácter previo la construcción solicitada, dado su uso industrial y la clasificación del suelo, sugiriendo en este mismo acto al promotor y al Ayuntamiento que se tramite, de ser posible, la inclusión de la finca en el suelo urbano.

161/88.— CALAHORRA.— Ampliación vivienda, construcción de almacén agrícola y vivienda para el guarda, Ctra. Calahorra-Murillo, margen izda. término de Sorbán. Don Alfonso Solís Zamarrón.— Resolver favorablemente el uso solicitado no autorizando con carácter previo la construcción.

169/88.— LARDERO.— Frontón de pelota en término de Atayo. Polígono 9 parcela 10. Don Angel Blanco Martínez.— Resolver negativamente el expediente, no autorizando la construcción solicitada.

Contra los acuerdos 56/88, 144/88, 147/88, 148/88, 151/88, 155/88 y 161/88 cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, pudiendo presentarse en base a lo dispuesto en el art. 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de 15 días hábiles computables a partir del siguiente, igualmente hábil, al de su publicación.

Logroño, 21 de febrero de 1988.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Manuel Izco Garraleta.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Revisión salarial para 1988, correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de Alfarería de La Rioja III.B.200

VISTO el texto de la revisión salarial para 1988, correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de Alfarería de La Rioja, prevista en su art. 28, acuerdo de revisión que fue suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo en fecha 3-2-89, y recibido en esta Dirección Provincial en 13-3-89, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2º del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos, con notificación a la Comisión Paritaria.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 16 de marzo de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ACTA

En la ciudad de Logroño, siendo las diecisiete horas del día 3 de febrero de 1989, se reúnen, en la sede de la Federación de Empresarios de La Rioja, la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para las empresas de actividad de Alfarería de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con la asistencia de los componentes de dicha Comisión: D. Fernando Martínez Zaldívar, D. Jesús Fajardo Marín, D. Carmelo Villanueva Azofra, por la Asociación de Alfarería; D. Javier Santo Domingo Hermsilla, D. Miguel Nájera Ruberté, D. Juan C. Sierra Olagaray, por Comisiones Obreras; D. Alfredo Los Arcos Herreros, como Secretario.

El motivo de la reunión es el establecer la revisión salarial prevista en el artículo 28 del Convenio, dentro de la competencia de la Comisión Paritaria, por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.— Una vez constatado a través de certificación extendida al efecto por el Instituto Nacional de Estadística que el I.P.C. ha registrado durante el período 1 de enero al 31 de diciembre, ambos del pasado año de 1988, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1987 del 5,80%, proceder a revisar las Tablas Salariales del Convenio en vigor, confeccionando

las nuevas que han de regir en el Sector durante el período de 1 de enero al 31 de diciembre, ambos de 1988, e incorporando a las mismas el exceso del I.P.C. producido (2,80%) en los términos y formas pactados en el artículo 28 del Convenio Colectivo para las empresas de actividad de Alfarería de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Segundo.— Las cantidades que correspondan en su caso, a cada trabajador se harán efectivas en una mensualidad, con la fecha límite hasta el último día del mes siguiente en que estos acuerdos sean publicados en el Boletín Oficial de La Rioja.

Tercero.— Elevar los presentes acuerdos con su Tabla Salarial anexa a la Autoridad Laboral correspondiente, interesando su registro y posterior publicación en el B.O.R.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las dieciocho horas en el lugar y fecha indicados, extendiéndose la presente Acta que es firmada junto con su anexo por todos los asistentes en prueba de conformidad.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado por esta Dirección Provincial el presente acuerdo de revisión salarial para 1988 del Convenio Colectivo para la actividad de Alfarería y su Tabla Salarial anexa.

Logroño, 16 de marzo de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE ALFARERIA
“REVISIÓN TABLAS SALARIALES DE 1988”

NIVEL	MENSUAL	DIARIO	PLUS CARENIA	INCENTIVOS	SALARIO ANUAL
1	Sin remuneración fija.				
2	78.373,-	----	517,-		1.347.111,-
3	75.199,-	----	517,-		1.299.975,-
4	73.519,-	----	517,-		1.275.017,-
5	72.109,-	----	517,-		1.254.087,-
6	71.760,-	2.392,-	517,-		1.248.943,-
7	70.650,-	2.355,-	517,-		1.232.728,-
8	69.810,-	2.327,-	517,-		1.219.868,-